



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Demanda ejecutiva a continuación de proceso monitorio (art 306 CGP)
Ejecutante: Oscar Eduardo Jiménez Muñoz
Ejecutado: Yuly Lozada
Radicación No. 7304340289001 2021 00042 00

En ejercicio del control de legalidad que tiene esta juez como directora del proceso civil, y revisados los reparos expuestos por el apoderado del ejecutante contra el auto del 9 de diciembre de 2021, se advierte que se una vez revisado el proveído en mención se incurrió en error por parte del juzgado al disponer en el numeral segundo notificar personalmente al ejecutado, cuando la notificación se surte por estado, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución de la sentencia la presentó sin haber transcurrido los 30 días posteriores a la ejecutoria de la misma.

Así las cosas advertida dicha irregularidad se hace necesario dejar sin efecto la disposición de “notificar personalmente” ordenada en el numeral segundo del proveído del 9 de diciembre de 2021, en consecuencia se ordena “**notificar por estado** presente auto a la demandada, a quien se le advierte que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime en su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación por estado de este providencia (art 431 y 442 CGP)”, en lo demás queda incólume el auto del 9 de diciembre de 2021.

Por secretaria se ordena controlar los términos ordenados en este proveído, y expedir de manera inmediata los oficios para materializar las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020